



300.53
Exp. N°0158 DE 07 DE MAYO DE 2018
INFRACCIÓN



Ambiente

Nº - 1054

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

18 NOV 2024.

El Suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional De Sucre
"CARSUCRE", en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y
reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 1736 de 26 de noviembre de 2018, expedida por
CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Que en cumplimiento del artículo 306 de la ley 685 de 2001,
ORDENESE al alcalde del municipio de Tolú - Departamento de Sucre, para que de
manera inmediata ejecute y verifique la suspensión de las actividades de extracción
de materiales de construcción en el área de influencia directa de la AUTORIZACION
TEMPORAL N° SDS-10351 por personas indeterminadas y ajenas al titular
CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, sin contar con licencia ambiental en los puntos
con coordenadas planas: 1. E:840424 - N:1550990; 2. E:840386 - N: 1551068; 3.
E:840363 - N: 1551066; 4. E:840265 - N: 1551180 Y 5. E:840215 - N: 1551300, en
el sector conocido como Arroyo Grande del municipio de Santiago de Tolú."

Que mediante oficio de radicado interno N°7719 de 23 de diciembre de 2019, el
teniente WILLIAM RAFAEL GOMEZ CANCHILA comandante de la estación de
policía de Santiago de Tolú, informó sobre los controles que estaban realizando en
el área donde se llevaban a cabo las actividades de extracción de materiales de
construcción, sin encontrar personas realizando actividades al momento de los
controles.

Que mediante Auto N° 0686 de 19 de mayo de 2020, se remitió el expediente
N°0158 de 07 de mayo de 2018 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que
profesional de acuerdo con el eje temático practicara visita y realizarán descripción
ambiental del lugar, georreferenciaran el área con registro fotográfico, determinaran
el área intervenida y las posibles afectaciones ocasionadas.

Que mediante radicado interno N° 4983 de 18 de noviembre de 2020, la inspección
de policía del municipio de Santiago de Tolú, informó la realización de control para
la identificación e individualización de personas realizando actividades de extracción
de materiales de construcción sin contar con licencia ambiental en el sector
conocido como Arroyo Grande, en el cual no encontraron ninguna persona
extrayendo arena u otros materiales.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 11 de julio de 2024,
emitiendo informe de visita de inspección técnica N°0179 de 2024, donde se
evidenció lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 11 de julio de 2024, MARTHA LILIANA ROLDÁN SANTOS – Geóloga, y ANDREA
CANCHILA CORPAS – Ing. Ambiental y Sanitaria, en calidad de Contratistas y en desarrollo

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°0158 DE 07 DE MAYO DE 2018
INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN No.

Nº-1054

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

18 NOV 2024.

de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en cumplimiento al numeral **PRIMERO** del **Auto N° 0686 de 19 de mayo de 2020** emanado por la Secretaría General de CARSUORE.

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

Para el objeto de la visita se tuvo en cuenta los puntos de referencia indicados mediante el “Informe de Visita N° 0016” y “Resolución N° 1736 de 26 de noviembre de 2018”; los cuales se asocian al área de alinderación de la Autorización Temporal N° SDS-10351, con una extensión superficial igual a 886,5553 hectáreas, con las siguientes coordenadas planas (ver Tabla 1):

Tabla 1. Coordenada de interés visita técnica CARSUORE - 11 de julio de 2024.

Id	ESTE	NORTE
Puntos referidos en “Informe de Visita N° 0016 con fecha de 6 de febrero de 2018”.		
1	840424	1550990
2	840386	1551068
3	840393	1551066
4	840265	1551180
5	840215	1551300
Puntos y/o vértices de la Autorización Temporal N° SDS-10351.		
1-2	840130	1552292
2-3	839992	1551018
3-4	841899	1548953
4-5	843533	1549463
5-6	843386	1551123
6-1	842868	1552361

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUORE, 2024.

Durante la visita de inspección ocular y técnica se georreferenciaron **2 puntos de control**, los cuales reflejan claramente el estado actual del área, tal como se describe en la Tabla 2:

Tabla 2. Datos georreferenciados el 11/07/2024 por CARSUORE.

ID	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	842495	1550952	Acceso principal al predio rural denominado como

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°0158 DE 07 DE MAYO DE 2018
INFRACCIÓN

NO - 1054

RESOLUCIÓN No.

18 NOV 2024

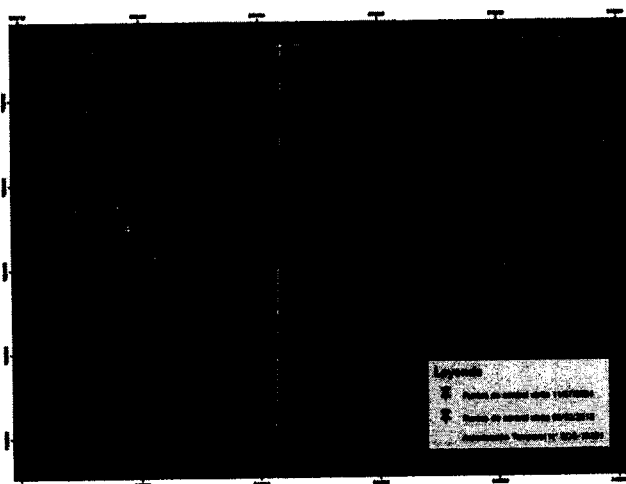
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

			“Providencia”, en el cual se localizaba la Autorización Temporal SDS-10351, la cual reporta una anotación de PRÓRROGA a partir del 19/03/2021 hasta el 26/12/2021, según el Reporte de Anotaciones de la Agencia Nacional de Minería - ANM.
2	842480	1550955	En sentido al occidente del área objeto de inspección técnica no se registran intervenciones recientes que se relacionen al aprovechamiento y/o explotación ilícita de materiales: El predio y área de influencia se encuentra como zonas bajas, constituidas por praderas cubiertas por pastizales de porte bajo y algunos árboles y arbustos con buen estado fitosanitario.

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUORE, 2024

Con relación al predio, no se permitió el acceso por parte del cuidador, por tanto, el análisis del estado de conservación natural del sitio, fue realizado a partir de la cerca que bordeaba a la finca con proyección visual a su extensión superficial. Es importante, destacar que no se evidenció huellas a ras del piso que permita indicar que existe tránsito de maquinaria pesada o vehículos por el sitio, que se asocie al cargue y/o transporte de materiales.

Gráfica 1. Ubicación y distribución de los datos georreferenciados por parte de CARSUORE, el día 11/07/2024.



Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUORE, 2024

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre

RESOLUCIÓN No.

N° - 1054

()
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo a lo observado in situ no se evidencia explotación minera perturbaciones generadas al medio ambiente a causa de actividades mineras. En conformidad a las condiciones presentes y a los informes rendidos por parte de la Estación de Policía e Inspector del Municipio de Santiago de Tolú (ver radicados N° 7719 de 23 de diciembre de 2019 y N° 4983 de noviembre 18 de 2020), en el lugar no se han registrado actividades que correspondan a minería ilícita desde el año 2019.

18 NOV 2024

Todos los datos de georreferenciación en el terreno se tomaron sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 62SC N°00720 de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

III. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento al numeral **PRIMERO** del Auto N° 0686 de 19 de mayo de 2020 emanado por la Secretaría General de CARSUCRE, se concluye que:

1. No se evidencia ningún tipo de actividad minera que se asocie con el aprovechamiento ilícito de recursos minerales dentro del área de la Autorización Temporal N° SDS-10351 (para este caso, materiales de construcción), lo cual genere deterioro ambiental o algún tipo de manifestación negativa al paisaje. El área objeto de estudio se encuentra caracterizada por comprender un terreno llano cubierto de pastizales y de hierba tipo gramíneas de corta altura y escasos árboles.
2. Se sugiere a la Secretaría General de esta Corporación, **ACUMULAR** el expediente N° 0496 de octubre 26 de 2018 citado en el presente informe en el expediente de referencia, por corresponder a la misma acción de verificación técnica, relacionada al predio rural o finca “Providencia” ubicada hacia la margen izquierda de la vía de Santiago de Tolú – Pita abajo, el cual se vinculaba a la Autorización Temporal N° SDS-10351. Lo anterior, se expone en atención del numeral **PRIMERO** del Auto N° 0706 de 26 de mayo de 2020 emanado por la Secretaría General de CARSUCRE.

El presente informe de visita de seguimiento se envía a la Secretaría General, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO

300.53

Exp. N°0158 DE 07 DE MAYO DE 2018
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1054

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

18 NOV 2024.

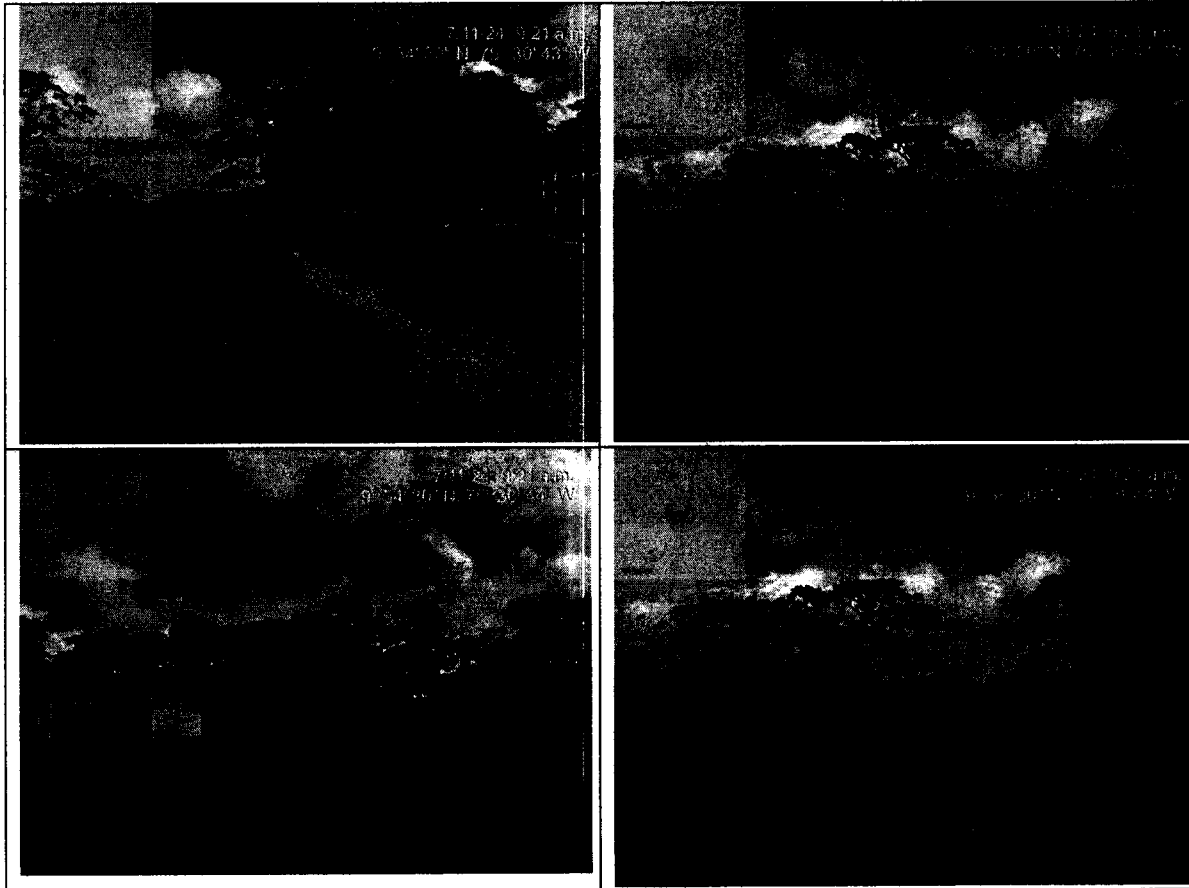


Figura 1. Finca Providencia, sin evidencia de intervenciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 16. Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de visita de inspección técnica N°0179 de 2024, se evidenció que dentro del Área que en su momento correspondió a la Autorización Temporal N° SDS-10351 no se estaba llevando a cabo ningún tipo de actividad minera asociada con el aprovechamiento ilícito de recursos minerales (materiales de construcción). Asimismo, se observó que el área de objeto se encuentra caracterizada por un terreno llano cubierto de pastizales y de hierba tipo gramíneas. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida preventiva, ya que desaparecieron los hechos que la generaron y al no existir hechos constitutivos de infracción ambiental, se ordenará



300.53
Exp. N°0158 DE 07 DE MAYO DE 2018
INFRACCIÓN



Nº - 1054

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

18 NOV 2024

archivar el presente expediente N°0158 de 07 de mayo de 2018 dado que no existe merito para continuar con el mismo.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante Resolución No 1736 de 26 de noviembre de 2018, expedida por CARSUCRE, consistente en la suspensión de las actividades de extracción de materiales de construcción en el área de influencia directa de la AUTORIZACION TEMPORAL N° SDS-10351 por personas indeterminadas y ajenas al titular CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, sin contar con licencia ambiental en los puntos con coordenadas planas: 1. E:840424 - N:1550990; 2. E:840386 - N: 1551068; 3. E:840363 - N: 1551066; 4. E:840265 - N: 1551180 Y 5. E:840215 - N: 1551300, en el sector conocido como Arroyo Grande del municipio de Santiago de Tolú, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°0158 de 07 de mayo de 2018, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente Auto a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS NIT 900.894.996-0 a través del Representante Legal y/o quien haga sus veces en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo Bodega No 4, calle B, Etapa 1. Km 3 vía Montería – Planeta Rica – Montería y al correo electrónico: contacto@rutaalmar.com; gestiondocumental@rutaalmar.com; andrea.piedriahita@rutaalmar.com; de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofía Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.